



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2021**

### **Efectividad garantía – ordena oficial**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00798-00**

1. Al interior del plenario se evidencia que el demandado Rafael Enrique Funes Castro se notificó personalmente en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por cuanto el mensaje de datos fue remitido a la dirección de correo electrónico informado por el ejecutante junto con los anexos respectivos, dando cumplimiento así con los requisitos de la norma citada, como fue acreditado por el apoderado de la parte actora.

2. Por otra parte, se observa que en comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos Zona Sur de fecha 21 de julio del año en curso (Archivo010 PDF), la mencionada entidad indico que la medida cautelar fue inscrita en el predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40120019.

Sin embargo, la misma Oficina de Registro de Instrumento Públicos Zona Sur en comunicación del 9 de septiembre de 2021 (Archivo017 PDF) informó que la medida cautelar no fue inscrita con nota de devolución por falta de pago de derechos de registro. Por consiguiente, se presenta discordancia entre las comunicaciones de la misma entidad, siendo menester aclarar esta circunstancia antes de ordenar seguir adelante la ejecución.

Como consecuencia de lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 43 del CGP se requiere Oficina de Registro de Instrumento Públicos Zona Sur para que precise de manera específica, clara y puntual si la medida cautelar de embargo ordenada sobre la matrícula inmobiliaria No. 50S-40120019 fue inscrita. Secretaría elabórese lo oficios a los cuales se debe adjuntar la comunicación del 21 de julio y 9 de septiembre de los corrientes.

Secretaría proceda a la elaboración de los oficios respectivos y a su remisión en los términos del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que allegue un certificado folio de matrícula inmobiliaria en el cual se acredite



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

que la medida de embargo fue inscrita en debida forma o proceda a cancelar los derechos de registro y adelante las gestiones correspondientes ante la oficina indicada para materializar la cautela ordenada.

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

CAC  
1 de 1

Decisión

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **181** fijado hoy **6 de diciembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario

Firmado Por:

**Camila Andrea Calderon Fonseca**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **04be1fb1fa2c105f514754fa20f4537e47274fd022212e9f5dfa569338ebe98e**

Documento generado en 03/12/2021 08:38:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>